

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

**116-A-16**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

Por agregado el informe de la licenciada Ada Melvin Villalta de Chacón, instructora de este Tribunal, de fechaveintinueve de junio de dos mil diecisiete (fs. 66 al 75), con la documentación que adjunta (fs. 78 al 181).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante avisocontra el señor David Gilberto Méndez Aparicio, ex Director del Centro Escolar “Cirilo Antonio Quintanilla Vargas”, en el municipio de Carolina, departamento de San Miguel, quien según el informante desde el año dos mil doce hasta inicios del año dos mil dieciséis, durante las noches, habría sustraído los alimentos que el Ministerio de Educación proporcionaba para los alumnos, por lo cual se le atribuye la posible infracción al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

**II.** A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó ala instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Durante el período comprendido entreenero de dos mil doce hasta el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el señor David Gilberto Méndez Aparicio se desempeñó como Director Interino del Centro Escolar “Cirilo Antonio Quintanilla Vargas”, según consta en certificación de los acuerdos de refrenda de nombramiento del Ministerio de Educación (fs. 79 al 98, 102 y 103).

ii)En el informe rendido por el Coordinador del Programa de Alimentación y Salud Escolar (PASE) de San Miguel, se consigna que la ejecución de dicho programa es parte del Plan Social Educativo correspondiente a los años dos mil nueve al dos mil catorce, y el Ministerio de Educación es el ente responsable de planificar y administrar la inversión del mismo, de manera que los alimentos se utilicen en la preparación del refrigerio para los estudiantes beneficiados, siendo la Direcciones Departamentales el vínculo directo entre los centros educativos beneficiarios a nivel central (fs. 105 al 118).

iii) La Dirección Departamental de Educación de San Miguel no ha recibido quejas o denuncias de irregularidades relacionadas con la administración del PASE por parte de la Dirección del Centro Escolar “Cirilo Antonio Quintanilla Vargas”, de conformidad con el informe suscrito por el Coordinador del programa (f. 107).

iv)El Director en funciones del Centro Escolar “Cirilo Antonio Quintanilla Vargas” informó que el señor David Gilberto Méndez Aparicio recibía los alimentos en el parque central de la ciudad de Carolina y los transportaba hasta una bodega de la escuela, para luego entregar la ración diaria a la cocinera y a los comités de alimentación, quienes preparaban los mismos y los repartían a los alumnos, de los cuales un noventa y cinco por ciento de niños fueron beneficiados(f. 144).

v)En las entrevistas realizadas por la instructora a los señores \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,

\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , todos coinciden que no les consta por ningún medio que durante el período investigado el señor David Gilberto Méndez Aparicio haya sustraído productos alimenticios del PASE por las noches; que por el contrario, manifestaron que se han dado los alimentos a diario y con normalidad en dicho centro escolar (fs. 171 al 181).

Por su parte, las señoras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes además de ser madres de familia de menores que estudian en dicha escuela, fueron contratadas como cocineras para el PASE, confirmaron que el señor Méndez Aparicio les entregaba a diario los productos alimenticios y que nunca lo observaron sacando éstos fuera de las instalaciones del centro educativo (fs. 180 y 181).

Asimismo, la señora \*\*\*\*\* , quien reside frente al relacionado centro de estudios, señaló que dada la ubicación de su vivienda, observaba al señor Méndez Aparicio salir entre las diecisiete horas y las diecisiete horas treinta minutos, y que no lo veía de noche transportando productos (f. 74 vuelto).

Por último, la instructora en su informe refiere que varios alumnos menores de edad que fueron entrevistados, expresaron de manera uniforme que siempre se les han proporcionado los alimentos (fs. 67 vuelto y 74).

**III.** El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, la instructora delegada por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida al señor David Gilberto Méndez Aparicio, es inoportuno continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor David Gilberto Méndez Aparicio, ex Director del Centro Escolar “Cirilo Antonio Quintanilla Vargas”, en el municipio de Carolina, departamento de San Miguel.

***Notifíquese.***

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.